



Juzgado Primero Promiscuo Municipal Natagaíma, Tolima

Cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: FAMIEMPRESAS
Demandado: MARIA DEL AMPARO V. y ALEJANDRO GAITAN A.
Radicación: 73 483 40 89 001 2018 00006 00

1. ASUNTO

Decidir si aprueba o modifica la liquidación presentada por la parte ejecutante.

2. ANTECEDENTES

La parte ejecutante allegó liquidación del crédito, dándosele traslado en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, donde la parte ejecutada no presentó objeciones a la misma. Sin embargo, al observar abonos de fecha anterior al auto de seguir adelante con la ejecución, los cuales no se habían informado y que por lo visto modificaban el capital por el que se libró el mandamiento de pago, se requirió al apoderado actor que presentará nuevamente la liquidación mes por mes desde dicha providencia.

El apoderado actor presentó nueva liquidación e informó que los abonos fueron en el año 2018, resaltó que los autos de seguir adelante con la ejecución y el que modificó la liquidación en el 2019 se encuentran en firme.

3. CONSIDERACIONES

Revisada la nueva liquidación, se observa que tuvo en cuenta la realizada por el despacho en el 2019, la cual se realizó con fundamento en el auto de seguir adelante con la ejecución, sin embargo, en ella no se realizaron abonos porque dicha información no se presentó por la parte actora ni su apoderado, por lo que el saldo a deber a corte de julio 25 de 2019 no refleja el valor real, que según las liquidaciones allegadas en el 2019¹ y 2021², el saldo verdadero del capital es de \$2.040.000 a noviembre 14 de 2017.

Se observa que, en la liquidación presentada por el apoderado actor en 2019, la cual es un estado de cuenta de la entidad demandante, indica que el saldo de capital es \$2.040.000 a noviembre 14 de 2017, es decir, un valor menor al reportado como capital cuando presentaron la demanda el 19 de diciembre de 2017, por lo que surgen dudas si hay otros abonos no reportados, ¿o cómo se llegó a ese valor? La información debe ser completa para poder realizar una buena liquidación, pues, dependiendo de la fecha del abono se modifica capital e intereses moratorios.

¹ Folio 47, cuaderno principal físico.

² Archivo 2, cuaderno principal expediente digital.

Queda claro para el Despacho que el saldo actual del capital es de \$2.040.000, por ser el valor reportado por la empresa demandante en dos (2) ocasiones, pero no los intereses moratorios.

En ese orden de ideas, en aras de subsanar la irregularidad presentada y como quiera que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., se tiene que es deber del Juez ejercer control de legalidad agotada cada etapa del proceso, asimismo, en aplicación de la teoría del antiprocesalismo, auto ilegal no ata al juez, se procederá por esta judicatura en aplicación de la norma citada a corregir la actuación mencionada en precedencia y se dejará sin efecto el auto del 25 de julio de 2019.

Ahora, como la liquidación presentada por el apoderado actor no fue desde el auto de seguir adelante la ejecución como se le requirió en auto de noviembre 16 de 2021 y, que se dejó sin efecto la liquidación anterior, se requerirá nuevamente al Dr. Luis Ariel Sánchez Cardozo para presentar liquidación en la que se vea reflejada los abonos con los cuales se llegó al capital de \$2.040.000 y los intereses moratorios. Téngase en cuenta que se libró mandamiento conforme lo solicitado, por capital e intereses de mora únicamente.

En espera que en esta ocasión presente una liquidación acorde con los abonos realizados por la parte demandada y el saldo actual de capital que la empresa ha reportado, pues, para que el Despacho pueda determinar si se aprueba o modifica la liquidación se debe contar con toda la información del caso, o se podría inducir al error, lo que traería posibles consecuencias disciplinarias y/o penales.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto jurídico alguno en auto de julio 25 de 2019, el cual obra en el folio 52 del cuaderno principal físico, por las motivaciones expresadas en este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado actor que presente la liquidación conforme la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

05 de abril de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No. 019.

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

**Luz Nelcy Martinez Laguna
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d04c23816ecba0a7e0e61bbc49955c53751e0eb897c59557038b0db435f94e**

Documento generado en 04/04/2022 03:09:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**